

Luis Beltrán, 25 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**P.P.J. C/ V.M.A. S/ DIVORCIO**", **Expte. Puma N° L.** y;

RESULTA: Que se presenta la Sra. P.J.P. DNI N° 3. y lo hace con patrocinio letrado del Defensor Oficial Gustavo E. Bagli, iniciando trámite de divorcio en los términos del art. 437, 438 siguientes y concordantes del C. C. y C. contra el Sr. M.Á.V. DNI N° 3.. Manifiesta que el matrimonio se celebró el día 1.d.a.d.2. según constancia del [acta de matrimonio](#) que acompaña y que por razones que se reserva se han separado de hecho sin voluntad de unirse, solicitando se decrete el divorcio.

Indica que el último domicilio conyugal fue en A.P.B.N.1.d.l.l.C.B., Provincia de Río Negro.

En función de la propuesta que debe presentar dice que durante la vida en común tuvieron hijos tres hijos: A.M.Á.V.P. (Nac. 0.), A.M.Á.V.P. (Nac. 1.) y P.S.V.P. (Nac. 0.). Que las cuestiones relativas a éstos, así como los efectos derivados del divorcio, fueron abordadas en la etapa de mediación, sin que se arribara a resultados positivos. En consecuencia, no existe acuerdo para homologar.

Que en fecha 27/10/2025 se provee el trámite y se corre traslado a la otra parte de la documental.

Consta cédula de notificación a la demandada debidamente diligenciada en fecha 03/11/2025.

Que obra presentación de la parte actora solicitando se dicte sentencia atento el tiempo transcurrido desde la notificación de la demanda oportunamente cursada.

En atención a las disposiciones de los arts. 435 inc. c, 437, 438 y cctes. del C.C. y C. pasan autos a resolver el día 18/03/2026;

CONSIDERANDO:

Que este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).

Teniendo en cuenta que la parte actora ha manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio, habiendo sido notificado el demandado sin que se presente en autos, corresponde entonces que me expida sobre la solicitud planteada de divorcio vincular.

Así las cosas, en atención a las disposiciones de los arts. 438, 439 y cctes. del C.C. y C.

FALLO:

1.-) Declarando el divorcio vincular de la **Sra. P.J.P. DNI N° 3.** y del **Sr. M.Á.V. DNI N° 3.** matrimonio celebrado el día 1.d.a.d.2. en la localidad de C.B., Provincia de Río Negro inscripto en el Acta N° 5. del Año 2., del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes en los términos del art. 480 del CCyCN.

2.-) Las costas se imponen por su orden.

3.-) REGULAR los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora Dr. Gustavo E. Bagli en la suma equivalente a 30 Jus (arts. 6, 7, 31, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados.

Hágase saber que los honorarios regulados deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.-

4.) FECHO, oportunamente líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

6.-) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, haciéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta